

## LEY N.º 641

### Emisión de bonos municipales para obras de salubridad y pago de déficit administrativo

Buenos Aires, junio 23 de 1870.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase a la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires para emitir bonos municipales hasta la suma de quince millones de pesos moneda corriente, que solo podrán ser enagenados a la par, y que llevarán el interés de ocho por ciento anual y el cuatro por ciento de amortización acumulativa.

ART. 2.º — La emisión será hecha por la municipalidad en títulos al portador, en la cantidades y forma que determine de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

ART. 3.º — El servicio de estos bonos será hecho por el Po-

der Ejecutivo con las rentas generales de la Provincia, mientras no sea transferido al presupuesto municipal.

ART. 4.º — El pago de la renta y de la amortización se hará por trimestre, debiendo hacerse esta última a la suerte.

ART. 5.º — Son aplicables a los bonos municipales las disposiciones penales en actual vigencia sobre falsificación de fondos públicos.

ART. 6.º — Autorízase al Banco de la provincia para adquirir bonos municipales, cuando su directorio lo considere conveniente.

ART. 7.º — Los bonos creados por el artículo 1º se aplicarán en esta forma:

Doce millones a cubrir el déficit de los presupuestos municipales y los tres restantes al pago de los gastos necesarios para mejorar las condiciones higiénicas de la ciudad y de las obras más premiosas que reclame el más fácil desagüe de la misma.

A cada una de estas atenciones se abrirá por la municipalidad una cuenta especial que rendirá anualmente a la Legislatura por conducto del Poder Ejecutivo.

ART. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.

*Ramón de Udaeta.*

Buenos Aires, junio 26 de 1870.

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.